



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

26 ENE 2022

PROY. N° 475  
18 ENE 2022

000594

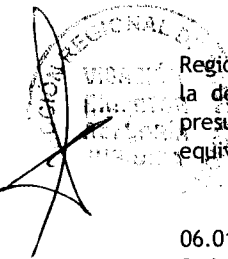
## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° \_\_\_\_\_

Visto, el Expediente N°.07886-2021 y la documentación que se adjunta en un total de cuarenta y cuatro (44) folios útiles;

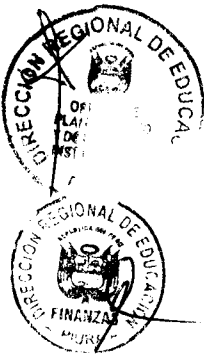
### CONSIDERANDO



Que, mediante Resoluciones Judiciales N°.04 del 26.06.2018, 07 del 27.09.2019 y 08 del 17.08.2020, emitidas por la Corte Superior de Justicia de Piura (EXPTE. JUDICIAL N°- 03781-2017-0-2001-JR-LA-01), ordena el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación a doña CARMEN JOHANA ZAPATA LOZADA, determinándose reconocerle dicha bonificación en base a la remuneración total o íntegra más los devengados e intereses legales en los extremos que corresponda a cada demandante, teniendo en cuenta el Artículo 48 de la Ley N°. 25212 modificatoria de la Ley N°. 24029 Ley del Profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total ;



Que, mediante Oficio N°.323-2021-GRP-110000 de fecha 25.01.2021 la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional Piura, ORDENA cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa a la demandante doña CARMEN JOHANA ZAPATA LOZADA , calculando la liquidación y proceda a presupuestar y priorizar el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% más intereses legales;



Que, de acuerdo al Informe N°.879-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM.COM.PREP.CL del 06.01.2022 la Oficina de la Comisión de Liquidación de Preparación de Clase del 30% y 35% de esta Sede Regional de Educación de Piura, concluye en reconocer los devengados de la bonificación por preparación de Clases y Evaluación conforme a lo dispuesto por las instancias judiciales; y no como se otorgó por aplicación del Artículo 12° del DS. N°. 051-91-PCM que fue calculado en la base a la remuneración total permanente, debiéndose emitirse el acto administrativo correspondiente y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, Que establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Estando a lo actuado por la Comisión de Preparación de Clases, según el Informe N°.879-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COM.PREP.CL;

De conformidad con la Ley N°.31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, D.S.N°.004-2019-JUS Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la RER N°.274-2020-GOB.REG.PIURA-GR.

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-RECONOCER EL CREDITO DEVENGADO DE LA BONIFICACION POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION MAS INTERESES LEGALES, a doña CARMEN JOHANA ZAPATA LOZADA , CM. N°.1002698580, DNI. N°02698580, Profesora de Aula, 30 horas, de la I.E.I. N°.14121 La Arena - La Unión , en base al 30% de su remuneración total o íntegra a partir del 01.10.1991 al 25.11.2012 de conformidad con las SENTENCIAS JUDICIALES, emitidas por la Corte Superior de Justicia de Piura; de acuerdo al Informe N°.879-2022-GOB.REG.DREP-DADM-REM-COM.PREP.CL.de fecha 06.01.2022 emitido por la Oficina de la Comisión de Liquidación de Preparación de Clases; (EXPTE.



JUDICIAL N°-03781-2017-0-2001-JR-LA-01); por lo que es necesario reconocer los importes devengados dejados de percibir, como se indica :

TOTAL LIQUIDACION	PAGADO	TOTAL DEUDA	INTERESES	POR PAGAR
S/.68,678.43	S/./4,793.51	S/./63,884.92	S/./19,145.24	S/./83,030.16

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las Oficinas de Administración y de Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución Directoral Regional, en la forma y modo que señala la Ley, a la interesada, en su Institución Educativa por no consignar dirección domiciliaria y al Juzgado correspondiente.

**AFECTESE :**

PROGRAMA  
la  
PRODUCTO

0090 Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular  
3000385 Instituciones

Educativas con condiciones para el cumplimiento de Horas Lectivas Normadas  
5005628 Contratación Oportuna y Pago de Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de la Educación Básica Regular.

ACTIVIDAD

22 Educación  
047 Educación Básica  
103 Educación Inicial  
00 Recursos Ordinarios  
02 Gasto

FUNCION  
DIVISION FUNCIONAL  
GRUPO FUNCIONAL  
FTE FTO  
TIPO DE TRANSACCION  
GENERICA  
SUB.GENERICA NIVEL 1

5 Otros Gastos  
5 Pago de Sentencias Judiciales Laudos, Arbitrales y similares

SUB. GENERICA NIVEL 2

1 Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales

ESPECIFICA NIVEL 1  
ESPECIFICA NIVEL  
UNIDAD EJECUTORA  
SECTOR

1 A Trabajadores Gubernamentales  
457 - Gobierno Regional de Piura  
300 - Educación Piura  
10 - Educación

Regístrese y Comuníquese,

  
**ELÍAS BONIFAZ LOPEZ**  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION  
- PIURA -

EBL/DREP  
AMFV/DOADM  
JAGR/RARR.HH.  
Ver.-